



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1700

RADICADO N°. 2022-00245-00

CONSIDERACIONES

La sociedad AECOSA S.A., distinguida con NIT 830059718-5 y quien funge como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su representante legal y éste mediante apoderado judicial, demanda en proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING HABITACIONAL a JOSE RAMON ARENAS ORTEGA, buscando la declaratoria de terminación del contrato Nro. 196683

Cumplidos como se encuentran los requisitos de ley exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 385 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE entregado en LEASING HABITACIONAL, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., frente a JOSE RAMON ARENAS ORTEGA, en relación con el inmueble: casa 27 del conjunto residencial BILBAO, situado en la CARRERA 59 N° 78 SUR 45 del municipio de La Estrella (Antioquia), FMI 001-1260508

SEGUNDO: Impártasele el trámite Verbal indicado en el Art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se corre traslado a la parte accionada por el término de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará envío de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P. se advierte que la parte pasiva no será “oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél”.

De igual forma se deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la respectiva cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, so pena de no ser escuchado hasta tanto presente el respectivo título del depósito judicial o en su defecto el pago realizado al arrendador.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHÓRQUEZ, T.P. 156.563 del C.S.J., para que represente al demandante, de conformidad y en los términos del poder conferido (archivo 03, página 43 y 44 del expediente digital)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 47 fijado en la página web de la Rama Judicial el 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00. a.m.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f481477de31654a4baaaf0aaf757486aa994eb2a905cfcfa79c98381e6dbd88**

Documento generado en 20/09/2022 11:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>